
STSJ de Extremadura de 8 de noviembre de 2018, recurso 226/2018

Situación administrativa del personal funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional que ocupa puestos directivos (acceso al texto de la sentencia)

El recurrente **cesó en su puesto de funcionario local de habilitación de carácter nacional para incorporarse a un puesto directivo de subdirector en una administración autonómica**. Entiende que por normativa le corresponde la situación de servicios especiales, mientras que la Administración General del Estado (AGE) afirma que le corresponde la situación de servicios en otras administraciones públicas.

El funcionario defiende que se le debe aplicar la normativa autonómica porque el puesto que ocupa es funcional de la administración autonómica. Según la normativa autonómica, los funcionarios que pasan a ocupar puestos directivos, aunque no sean altos cargos, serán declarados en servicios especiales.

En cambio, la AGE defiende que hay que aplicar la normativa estatal, en concreto el art. 58.3 EBEP y normativa concordante.

El tribunal parte del razonamiento de que la decisión sobre la situación administrativa le corresponde a la AGE y no a la administración de la comunidad autónoma. En consecuencia, **como quiera que el puesto que ocupa no es de alto cargo, le corresponde pasar a la situación de servicios en otras administraciones públicas**. La norma autonómica en este caso no es aplicable al personal de habilitación nacional porque se opone a la norma básica directamente aplicable, que es el EBEP.